



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2023.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2021048175) RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN VÍA POZO CABILDO" HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023.

Visto nuevamente el expediente (2021048175), relativo a encargo al medio propio GESPLAN del contrato de "Servicio de redacción del Proyecto de Urbanización Vía Pozo Cabildo", resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha 31 de agosto de 2022, rectificado por acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2022, se encargó a la Sociedad Mercantil Pública de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., (GESPLAN), la actuación denominada Servicio de redacción del Proyecto de Urbanización Vía Pozo Cabildo y se autorizó y dispuso el gasto que supone el encargo por importe de 115.588,20 €.

2º.- Con fecha 13 de septiembre de 2022 se formalizó el mencionado encargo, con un plazo de ejecución de 8 meses.

3º.- GESPLAN con fecha 14 de abril de 2023, presentó solicitud de ampliación de plazo de entrega del Proyecto de Urbanización Vía Pozo Cabildo hasta el 30 de diciembre de 2023, sin modificaciones en el presupuesto por las siguientes razones:

Por otro lado, se han mantenido reuniones con el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, ya que la vía de Pozo Cabildo se encuentra en una red de drenaje territorial marcada por la poca pendiente y de un sistema de encauzamiento subterráneos que presentan dificultades de drenaje que implican actuaciones de mayor envergadura que las planteada al comienzo del encargo. Esta cuestión unida a la necesidad de unificar el sistema de drenaje al planteado con por el Cabildo de Tenerife para la Avenida República de Argentina precisan de un estudio pormenorizado del Drenaje que genera que se precise de más plazo para la ejecución del encargo.

4º.- Con fecha 9 de mayo del año en curso, se emite informe por el técnico responsable del seguimiento del encargo en el que no se realizan objeciones a la ampliación de plazo solicitada.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

5.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista"*.

5.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido»* (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso **prórrogas tácitas** en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de otorgarse* al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado a expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la entidad la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., con NIF A-38279972 **ampliación de plazo** de del contrato de "Servicio de redacción del Proyecto de Urbanización Vía Pozo Cabildo" hasta el **30 de diciembre de 2023**, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2021048092) RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ROTONDA EN LA CARRETERA GENERAL LA CUESTA-TACO", HASTA EL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

Visto nuevamente el expediente nº 2021048092, relativo a encargo al medio propio GESPLAN del contrato de "Redacción del Proyecto básico y de ejecución de rotonda en la Carretera General La Cuesta-Taco", resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha 31 de agosto de 2022, rectificado por acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2022, se encargó a la Sociedad Mercantil Pública de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., (GESPLAN), la actuación denominada Servicio de redacción de Proyecto básico y de ejecución de rotonda en la Carretera General La Cuesta-Taco y autorización y disposición del gasto que supone el encargo por importe de 72.355,48 €.

2º.- Con fecha 13 de septiembre de 2022 se formalizó el mencionado encargo, con un plazo de ejecución de 8 meses.

3º.- GESPLAN con fecha 14 de abril de 2023 presentó solicitud de ampliación de plazo de entrega del Proyecto de Urbanización Vía Pozo Cabildo hasta el 13 de octubre de 2023, sin modificaciones en el presupuesto por las siguientes razones:

Tras considerar diversas alternativas, ha surgido la necesidad de proponer soluciones para la contención de estructuras de gran altura. Para llevar a cabo esta tarea, se ha contratado una campaña especializada de ensayos geotécnicos y cálculo de estructuras. En particular, en lo que respecta a la elaboración de la campaña de ensayos, existe actualmente una alta demanda de servicios, lo que ha llevado a planificarla de manera que se requiere extender el plazo de redacción hasta disponer de los datos geotécnicos y, por ende, de los resultados del sistema de contención.

4º.- Con fecha 9 de abril del año en curso se emite informe técnico responsable del seguimiento del encargo en el que no se realizan objeciones a la ampliación de plazo solicitada.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

5.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista"*.

5.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido»* (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" *no* denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso **prórrogas tácitas** en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de* otorgarse al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado a expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la entidad la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., con NIF A-38279972, **ampliación de plazo** de del contrato de "Servicio de redacción de Proyecto básico y de ejecución de rotonda en la Carretera General La Cuesta-Taco" hasta el **13 de octubre de 2023**, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.